

APRUEBA PLAN OPERACIONAL EMPRESA
LIPIGAS S.A PLANTA CONCÓN, EN EL
MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S N°
105/2018 DEL MINISTERIO DEL MEDIO
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°/ 23

Valparaíso 30 JUL 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP_{2.5} como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre SO₂; Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO: 1) Que el artículo N° 49 del DS N° 105 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; 2) Que mientras la SEREMI de Medio Ambiente no apruebe los planes operacionales presentados por las empresas reguladas, se mantendrán vigentes aquellos Planes aprobados en el marco del D.S. N° 83 del 24 de septiembre del 2018 del Ministerio de Salud; 3) Que el artículo 11 del D.S N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que en caso de presentarse los niveles de emergencias por SO₂ definidos en la en la Tabla N° 2 de la citada norma, las acciones y medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles estarán contenidas en un Plan Operacional, el cual formará parte de un Plan de Descontaminación o de un Plan de Prevención; 4) Que la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso Establecelo los Criterios para Determinar las Condiciones de Ventilación en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para la Gestión de Episodios Críticos, clasificando la condición de ventilación como Buena (B), Reglar (R) o Mala (M); 5) Que con fecha 15 de mayo del 2019, la empresa LIPIGAS S.A Planta Concón, presentó a la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso su Plan Operacional, el cual fue observado e informado a través del Ordinario N° 356 de 06 de junio del 2019 de esta SEREMI del Medio Ambiente; 6) Que con fecha 10 de junio del 2019 la empresa LIPIGAS S.A Planta Concón, solicita ampliación de plazos la cual fuera resuelta favorable mediante Resolución N° 5 del 10 de junio del 2019 de esta SEREMI del Medio Ambiente; 7) Que con fecha 10 de julio del 2019, esta SEREMI mediante Ordinario N° 443 observa nueva versión del Plan Operacional presentado por la empresa el 17 de junio del 2018 8) Que con fecha 15 de julio del 2019 la empresa LIPIGAS S.A Planta Concón, solicita ampliación de

plazos la cual fuera resuelta favorable mediante Resolución N° 20 del 18 de julio del 2019 de esta SEREMI del Medio Ambiente; **9)** Que con fecha 23 de julio la empresa presenta nueva versión de su Plan Operacional; **10)** Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

RESUELVO

1° APRUÉBESE Plan Operacional presentado por la empresa **LIPIGAS S.A PLANTA CONCÓN**, RUT: 96.928.510-K con fecha 15 de mayo del 2019, sus modificaciones respectivas, así como sus indicadores de cumplimiento que se adjunta a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

2° ADÓPTENSE las siguientes acciones operacionales para la reducción de emisiones:

Equipo/proceso	Acción a Ejecutar	Método de Verificación
Grupos electrógenos	No realizar acciones de mantención en horas de Ventilación Mala (M)	Registro bitácora mantenciones.
Pequeño Medio de Generación Distribuido (PMGD)	Se operará a un 90% de la capacidad máxima.	Libro de registro capacidad de carga realizada por hora. La capacidad máxima será informada a la SMA con el correspondiente documento verificador.
Bomba de incendio	No realizar acciones de mantención en horas de Ventilación Mala (M)	Registro bitácora mantenciones.
Isla de carga de camiones	Ajuste de variables operacionales. Tomando el tiempo promedio de 45 minutos de llenado por camión cisterna tanque y 25 minutos para camiones de menor tamaño, durante las horas de mala ventilación se abrirá el espiche del indicador de % del rotogage asegurando 27 minutos para los camiones cisterna y en 15 minutos para camiones de menor tamaño.	Tabla de registro donde se indicará la identificación de camión (patente) y su tamaño, tiempo de apertura del espiche, hora de inicio de carga, hora de apertura del despiche, hora de término de la carga. Se incluirá este procedimiento dentro de los sistemas de gestión de la empresa.

3° DÉJESE ESTABLECIDO las siguientes condiciones adicionales a cumplir:

- a) Mantener a disposición del Organismo Fiscalizador, un sistema de registro continuo y actualizado y trazable de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales de la tabla contenida en el literal 2° de la presente Resolución , el cual deberá contemplar además la hora de inicio, las acciones implementadas y hora de término.

- b) Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación, las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://mma.gob.cl/pronostico-meteorologico-concon-quintero-puchuncavi/>

4° DÉJESE ESTABLECIDO QUE la empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas de este Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, mientras se mantengan las condiciones de ventilación que gatillan dichas medidas y señaladas en el artículo 47 del D.S N° 105/2018 y/o existan condiciones de mala calidad del aire definidas en el D.S N° 59/98 del MINSEGPRES Norma de calidad primaria para MP₁₀, D.S N° 12/11 Norma de calidad primaria para MP2.5 y D.S N° 104/2018 Norma primaria para Dióxido de Azufre, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

5° TÉNGASE PRESENTE QUE el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, estará en permanente evaluación y que sin perjuicio de lo expresado en los numerales y/o literales anteriores, esta Autoridad Ambiental podrá modificar la presente Resolución tendiente a mejorar el actual instrumento a solicitud del Organismo Fiscalizador.

6° DERIVAR la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

MGM /SCA/CPC

Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- SEREMI de Salud, Región de Valparaíso
- Archivo